

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 SEP. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201281992 del 06 de septiembre de 2026. Denuncia anónima por posible afectación de bosque nativo, flora, fauna y frailejones derivada de actividades de aprovechamiento forestal en la vereda río abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá

Expediente: PQRS-54491-2026

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, en la cual denuncia afectaciones relacionadas con actividades de tala, extracción y aprovechamiento de madera, principalmente de eucalipto y pino en la vereda Río Abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá y en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, esta Autoridad Nacional le informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto, esta Autoridad Nacional efectuó la verificación correspondiente en sus sistemas internos de información respecto del área señalada en la denuncia, sin que se identificara la existencia de permiso de competencia de la ANLA asociado a las actividades de aprovechamiento forestal reportadas en la vereda Río Abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20262301061001 del 14 de septiembre de 2026 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria

Radicación: 20262301081051

Fecha: 16 SEP. 2026

anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexo: Comunicación con radicado ANLA No. 20262301061001 del 14 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 14 SEP. 2026

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
BOYACÁ (CORPOBOYACÁ).**

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266201281992 del 06 de septiembre de 2026. Denuncia anónima por posible afectación de bosque nativo, flora, fauna y frailejones derivada de actividades de aprovechamiento forestal en la vereda río abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá

Expedientes: PQRS-54491-2026

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió de manera anónima la siguiente denuncia:

“De manera anónima, me permito poner en conocimiento de la autoridad ambiental competente una situación que se estaría presentando en la vereda Río Abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá, relacionada con actividades de tala, extracción y aprovechamiento de madera, principalmente de eucalipto y pino.

Según información conocida en el sector, dicha actividad presuntamente contaría con algún permiso, autorización o instrumento ambiental para el aprovechamiento forestal. Sin embargo, existen elementos que generan preocupación debido a que, durante el desarrollo de estas actividades, se estaría produciendo una posible afectación que podría trascender las especies objeto del aprovechamiento y alcanzar bosque nativo, flora, fauna silvestre y frailejones, entre otros componentes ambientales.

La situación requiere especial atención debido a que las labores de tala, extracción y movilización de madera podrían estar generando impactos sobre la vegetación natural y los hábitats existentes en las áreas circundantes, ya sea por la intervención directa de especies nativas o por actividades asociadas como tránsito de maquinaria o vehículos, apertura o adecuación de accesos, caída de árboles, remoción de cobertura vegetal y alteración del suelo. Como puntos de referencia inicial para ubicar la actividad se suministran las siguientes coordenadas: Punto 1: 5°39'55.0"N, 73°26'21.5"W, Punto 2: 5°39'59.1"N, 73°26'20.0"W

Se aclara que estas coordenadas no constituyen la delimitación del área objeto de la denuncia. Se solicita expresamente realizar una verificación integral de todo el sector, con especial atención a las zonas donde existe presencia de eucaliptos y pinos y donde se desarrolla o pueda desarrollarse el aprovechamiento forestal, así como a las áreas circundantes que puedan estar siendo afectadas.

En particular, se solicita verificar la existencia, vigencia y alcance del permiso, autorización o instrumento ambiental que eventualmente ampare la actividad y establecer: qué área fue autorizada, qué especies y cantidades o volúmenes pueden ser aprovechados, cuáles son las condiciones de intervención y qué medidas de manejo ambiental fueron establecidas.

Igualmente, se solicita contrastar las condiciones autorizadas con lo que efectivamente se encuentra ocurriendo en campo, determinando si la tala y extracción corresponden exclusivamente a las especies y áreas permitidas o si, como se teme, se estaría afectando vegetación nativa, fauna silvestre, frailejones u otros elementos naturales no contemplados dentro del aprovechamiento.

Se solicita prestar especial atención a la presencia de frailejones y demás vegetación nativa, verificando posibles afectaciones directas o indirectas derivadas de la tala, caída de árboles, tránsito de maquinaria, apertura de caminos, remoción del suelo u otras actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Como soporte de la información suministrada, se adjuntan fotografías, videos y registros de coordenadas, los cuales permiten identificar algunos puntos donde se ha observado la actividad y pueden servir como elementos iniciales para orientar la inspección.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la autoridad ambiental:

- *Verificar la legalidad, vigencia y alcance del instrumento ambiental que ampare el aprovechamiento forestal.*
- *Realizar visita técnica e inspección integral de todo el sector, sin limitarla a las coordenadas aportadas.*
- *Determinar si existe afectación sobre bosque nativo, flora, fauna, frailejones, suelo, fuentes hídricas u otros recursos naturales.*
- *Verificar que las especies, áreas y volúmenes aprovechados correspondan a lo efectivamente autorizado.*
- *Revisar el cumplimiento de las medidas de manejo y obligaciones ambientales impuestas.*
- *En caso de evidenciarse una posible infracción ambiental, afectación de los recursos naturales o incumplimiento de las condiciones autorizadas, adelantar las actuaciones administrativas y adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan conforme a la normativa vigente.*

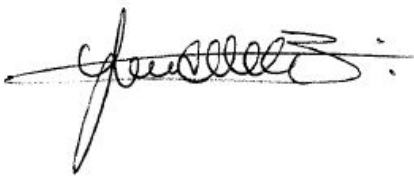
La presente comunicación no pretende afirmar anticipadamente la existencia de una infracción ni desconocer una eventual autorización para el aprovechamiento forestal. Su finalidad es solicitar una verificación técnica, objetiva e integral, ante la preocupación existente por una posible afectación de los recursos naturales y, particularmente, del bosque nativo, la fauna, la flora y los frailejones presentes en el sector.

Se solicita que, dada la naturaleza de los hechos reportados, la verificación correspondiente se realice con la mayor prontitud posible, a fin de establecer las condiciones reales del área y determinar si las actividades se encuentran dentro de los términos y condiciones legalmente autorizados.”

Al respecto, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo sobre la totalidad de las peticiones, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, se procede a trasladar la solicitud de referencia, con el fin de que, en el marco de sus competencias, esa entidad brinde la atención correspondiente y emita respuesta de fondo al peticionario. Asimismo, se solicita remitir copia de la respuesta a esta Entidad, para efectos de publicidad. Para tal efecto, se adjunta copia de la solicitud objeto de traslado junto con la presente comunicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20266201281992 del 06 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.